



Municipalidad  
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 200 017-MDL/GM  
Expediente N° 01060-2017

Lince, 27 JUN 2017

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 01060-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VLADIMIRO SILVESTRE PRIMITIVO**, contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 038-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 26 de abril del 2017, que declaró IMPROCENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 320-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 27 de marzo de 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción 8.01, "Por ocupar veredas, zonas rígidas y de seguridad con vehículos mal estacionados", y considera como *Medida Complementaria la Clausura Temporal hasta subsanar la infracción*, la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 214-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado señala en su recurso de apelación que la Resolución de Reconsideración declarada Improcedente, no ha sido arreglada a ley, por cuanto la municipalidades no están facultadas para sancionar o cobrar multas de tránsito, estando facultadas de acuerdo a ley: La **Policía Nacional del Perú**, la **SUTRAN** y las **Municipalidades Provinciales**;

Que, revisado el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: a) La **Notificación de Infracción N° 012285-2017** de fecha 27 de febrero del 2017, b) **Informe Legal N° 412-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 24 de marzo del 2017, c) La **Resolución de Sanción Administrativa N° 320-2017-MDL-GDU/MSI**, de fecha 27 de marzo del 2017, d) **Informe Legal N° 0655-2017-MDL-GDU/MSI**, de fecha 26 de abril del 2017, y por último la **Resolución Sub-Gerencial N° 038-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 26 de abril del 2017;

Que, asimismo, se puede apreciar que el recurso planteado ha sido presentado por el administrado el día 10 de mayo del 2017, fecha comprendida dentro de los plazos de ley, sin embargo siendo la nueva prueba un requisito de procedibilidad del recurso, conforme a lo normado, y que además requiere tener una expresión material para que pueda ser valorada por la Autoridad Administrativa, no habiendo sido la misma presentada en el recurso de apelación;





Municipalidad  
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 200 -2017-MDL/GM  
Expediente N° 01060-2017  
Lince, 27 JUN 2017

Que, en referencia al asunto se tiene que la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, lo cual se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, cabe indicar que la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida la impugnación, lo cual justifica la sanción impuesta;

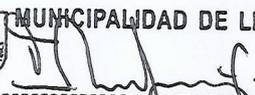
Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 237-2017-MDL-GAJ, de fecha 26 de mayo del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VLADIMIRO SILVESTRE PRIMITIVO**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 320-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 27 de marzo de 2017**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

